



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 002314 24 ABRIL 2014**

Por la cual se determinan criterios para la asignación en cada Institución Educativa de funcionarios de carácter administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ  
En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 715 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, en el artículo 15, dispone que la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones será para financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, entre otras, para la actividad de Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

Que de acuerdo a la Ley 715 de 2001, la asignación de los recursos financieros, anualmente se determinará su asignación por alumno, de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que definirá la nación, atendiendo los niveles educativos (Preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional. La asignación por alumno en condiciones de equidad y eficiencia según niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y zona (urbana y rural) del sector educativo, financiado con recursos públicos, está conformado como mínimo por: los costos del personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas incluidos los prestacionales.

Que el Decreto No. 3020 de 2002, establece criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal, haciendo alusión al establecimiento a nivel territorial de la planta de personal administrativa, sin superar los costos que por este concepto fueron asumidos por el Sistema General de Participaciones.

Que basados en la asignación de recursos financieros SGP, para el sostenimiento del sector, se hace necesario organizar y definir criterios técnicos para determinar el número de docentes y funcionarios administrativos en relación con número de alumnos, que harán posible el desarrollo del sector educativo a nivel territorial.

Que mediante documento del año 2006, se establecieron criterios técnicos para la definición de la asignación de funcionarios administrativos como apoyo al desarrollo institucional.

Que mediante Decreto No. 2936 del 12 de noviembre de 2009, se aprobó una planta de personal global en 1299 cargos administrativos, situación avalada previamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Resolución No. 5329 del 7 de octubre de 2011, se establecieron criterios técnicos para la definición de funcionarios administrativos en las Instituciones Educativas ubicadas en los municipios no certificados del departamento, para el año 2011.

Que en Acta suscrita entre el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación de Boyacá, en el mes de agosto del presente año (2011), entre otros, menciona la incorporación de los



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 002314 24 ABRIL 2014**

funcionarios administrativos de la Planta Central de la Secretaría de Educación en la Planta Global del departamento, en consecuencia el personal asignado a las Instituciones Educativas será de 1150, bajo una estadística de alumnos de 168.201.

Que bajo dicho parámetro, las estadísticas actuales de alumnos se encuentran en 155.809, lo cual indica disminución del 7.4% frente al 2011, situación que conllevaría la misma disminución en el número de funcionarios administrativos a 1065 en las Instituciones Educativas del departamento.

Que el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, ha determinado de manera general unas relaciones básicas alumnos/funcionarios administrativos, indicando que la del ente certificado en materia educativa departamento de Boyacá, es una de las más bajas respecto al promedio nacional.

Que las realidades actuales del sector han cambiado, entre el año 2006, 2011 y el presente año, en cantidad de alumnos, organización institucional a través del proceso de fusiones y en general una nueva consolidación institucional.

Que en atención a la normatividad anteriormente expuesta, las estadísticas institucionales (alumnos) actuales, la nueva organización educativa y los recursos financieros asignados SGP, hacen necesario un ajuste a la Planta de Personal Administrativa.

Que en el marco de los criterios anteriormente expuestos, se identifica la existencia de funcionarios de carácter administrativo en condiciones de excedentes, situación que genera la necesidad de realizar ajustes en su cantidad y organización.

Que ante la situación descrita se requiere formalizar criterios técnicos que permitan determinar la asignación de funcionarios administrativos a nivel institucional.

Que ante la situación descrita se requiere formalizar criterios técnicos que permitan determinar una nueva asignación de funcionarios administrativos a nivel institucional.

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fijar el criterio para la asignación de funcionarios administrativos, de acuerdo a la relación: **TOTAL DE MATRÍCULA REGULAR EN EL SECTOR SOBRE TOTAL PLANTA DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.**

**PARÁGRAFO:** La relación para la asignación de personal administrativo para el año 2014, será la siguiente:

Total matrícula año 2014: 155.809 Alumnos  
Total Personal Administrativo para I.E.: 1.065 Cargos

Definición de la relación para el año 2014: 150 Aproximados



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 002314 24 ABRIL 2014**

La relación definida se aplicará esperando conseguir un equilibrio general, ésta se hará evidente en las Instituciones Educativas a partir de 300 alumnos y hasta 900 alumnos; para los demás rangos se ha definido la asignación a partir de las necesidades institucionales y disponibilidad general de personal, distribución que se formaliza en el presente Acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Criterio para la Asignación de Cargos Administrativos. La asignación se efectuará teniendo en cuenta el referente general de los cargos disponibles, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y demás lineamientos sobre el particular, adoptados territorialmente, en relación con el número de alumnos o matrícula existente en los municipios no certificados en materia educativa del departamento, situación que hace de esta asignación un proceso dinámico acorde con las circunstancias institucionales presentes en cada momento. En general, bajo la premisa de asignación de funcionarios administrativos a nivel departamental de acuerdo a los alumnos existentes, igualmente, a nivel Institucional la cantidad de estos funcionarios dependerá del número de alumnos presentes en cada momento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Distribución de los cargos Administrativos. En cumplimiento de lo legalmente dispuesto sobre el particular sobre asignación de recursos financieros por alumno y la definición de las Plantas de Personal, se hace la distribución de cargos de la siguiente manera:

Hasta 300 Alumnos	2 Funcionarios (Corresponden a los mencionados inicialmente)
De 300 a 450 Alumnos	3 Funcionarios
De 451 a 600 Alumnos	4 Funcionarios
De 601 a 750 Alumnos	5 Funcionarios
De 751 a 900 Alumnos	6 Funcionarios
De 901 a 1100 Alumnos	7 Funcionarios
De 1101 a 1300 Alumnos	8 Funcionarios
De 1301 a 1500 Alumnos	9 Funcionarios
De 1501 a 1700 Alumnos	10 Funcionarios
De 1701 a 1900 Alumnos	11 Funcionarios
De 1901 a 2200 Alumnos	12 Funcionarios
De 2201 a 2600 Alumnos	13 Funcionarios
De 2601 a 3000 Alumnos	14 Funcionarios
Más de 3000 Alumnos	15 Funcionarios

**PARÁGRAFO:** Las situaciones consideradas como muy excepcionales, derivadas en procesos académicos, especialidades, proyectos productivos, infraestructura, extensión de las propiedades institucionales, ubicación, podrán ser revisadas por el Comité Directivo y decidida una asignación adicional; en todos los casos, en su conjunto, dependerá de la planta de personal existente y aprobada por el ministerio de Educación Nacional, sin poder sobrepasarla en ningún momento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Definición del tipo de cargos requeridos Institucionalmente: La asignación inicial será la de un funcionario Auxiliar Administrativo y un Auxiliar de Servicios Generales, los siguientes, de atender a los criterios establecidos, el perfil o tipo de cargo será definido por los Consejos Directivos, de conformidad con las necesidades y particularidades de cada Institución Educativa. De no recibirse requerimiento u orientación Institucional sobre el particular se asignará en su orden general, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Servicios Generales, Celador y repitiendo el mismo orden para los cargos adicionales, si se tiene derecho a ellos.



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 002314 24 ABRIL 2014**

ARTÍCULO QUINTO.- Procedimiento para el Ajuste en las Plantas de Cargos Administrativos Institucionales, en el caso de los cargos excedentes: Teniendo en cuenta la existencia de una Planta Global y ante la posible existencia de situaciones Institucionales que generen excedentes, a partir de las relaciones y asignaciones establecidas, se procederá inicialmente a identificar los cargos requeridos en el orden establecido en el artículo tercero de la presente; luego, cuando se definan cargos a reubicar, los ajustes se efectuarán teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Utilizando el retiro de funcionarios, de acuerdo a las situaciones administrativas legales (Renuncias, retiros forzosos, pérdida de capacidad laboral, etc.), los cuales permitirán de manera inicial realizar los ajustes del caso. De existir situaciones inherentes a derechos pensionales adquiridos, la administración procederá a terminar dichas vinculaciones, de acuerdo a lo dispuesto legalmente sobre el particular.
2. Por concertación al interior de la Institución Educativa y en coordinación con la Secretaría de Educación para su reubicación.
3. De existir nombramientos provisionales en vacantes definitivas, en los cargos que se presentan como "excedentes", se procederá a terminar su vinculación en el marco legal que define las Plantas de Personal y necesidades del servicio. Del mismo modo, dicha terminación operará cuando se trate de hacer posible la reubicación de un funcionario del mismo cargo, con nombramiento en propiedad y en condición de excedente.

ARTÍCULO SEXTO.- Definición del funcionario a reubicar por condición de excedente: En el caso de existir en un mismo cargo funcionarios con nombramiento en propiedad, en condición de excedentes, y de no darse los procedimientos enunciados anteriormente, la definición de aquel que será objeto de reubicación, se efectuará como resultado de la valoración de la antigüedad (40%), estudios (30%) y evaluación de desempeño (30%); el administrativo con mayor puntaje tendrá derecho al principio de favorabilidad (decide si se quiere reubicar o permanecer en la Institución).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Proceso de reubicación: Para la reubicación, inicialmente se ofertarán las necesidades existentes para que en orden de solicitud y por voluntad se puedan dar; de no existir voluntad, la administración reubicará guardando el orden municipio, provincia y lugar donde exista la necesidad del servicio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cubrimiento de Necesidades Administrativas: Las nuevas necesidades de personal de este tipo, como consecuencia del proceso mencionado en la presente o por renuncias, retiros forzosos, perdidas de capacidad laboral u otros, se cubrirán preferencialmente con funcionarios del cargo requerido, que se puedan presentar como "excedentes" en otras Instituciones Educativas, como segunda opción se efectuarán nombramientos provisionales.



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 002314 24 ABRIL 2014**

ARTÍCULO NOVENO.- Momento Para el Ajuste de las Plantas de Personal Administrativo: los ajustes que a nivel Institucional surjan como consecuencia del presente Acto Administrativo (Necesidades o Excedentes), se adelantarán en el futuro inmediato y hasta cuando las circunstancias legales, permitan llegar al equilibrio propuesto y exigido legalmente.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a los

(Original con firmas)

**OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Secretario de Educación de Boyacá

**GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA**  
Directora Administrativa

REVISÓ: MAURICIO GIRALDO GARCIA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESPONSABLE: SEB – URIEL BARRETO DUEÑAS  
Prof. Esp. Gestión de Personal

Armando L.

TRD 1.2-94